

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20600328574	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA-ENERGIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:20:00

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Mediante el Decreto Supremo N° 234-2022-EF PUBLICADO EL 07 DE OCTUBRE DEL 2022 SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N 30255 EN DONDE SE ELIMINA LA SOLVENCIA ECONOMICA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN APLICABLE A LICITACIONES PUBLICAS POR LO QUE SOLICITAMOS SE RETIRE ESTE CRITERIO DE EVALUACIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 234-2022, CON OCASIÓN DE INTEGRACION DE LAS BASES SE ELIMINARA EL FACTOR DE CALIFICACION DE LA LA SOLVENCIA ECONOMICA, POR LO TANTO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20600328574	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA-ENERGIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	19:20:00

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ SUPRIMIR DE LAS BASES LOS OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERALES B, C Y D ; YA QUE RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS Y COMO PRINCIPIO DE LA LEY DE CONTRATACIONES ES LOGRAR LA LIBERTAD DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B,C,D **Página:** 57

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Ley de Contrataciones del Estado, Libre competencia y Libre concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A SU OBSERVACION De conformidad con el artículo 51 del Reglamento,prevee que , se pueden consignar los factores de evaluación, previstos en las bases estandar y segun las Bases y solicitud de expresión de interés estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE Modifica 29 Bases y 1 Solicitud de expresión de interés estándar con el objeto de implementar las modificaciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispuestas por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF. Vigentes a partir del 28-10-2022, para el presente procedimiento de seleccion se tomo en consideracion lo establecido en las normas pertinentes por lo que NO SE ACOGE su pretensión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20457396946	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Hora de envío :	20:09:37

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Las Bases considerará obra similar a: mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o la combinación de estos del servicio de agua potable o saneamiento o sistema de agua potable y desagüe o Captación o instalación de agua y desagüe o servicio de agua potable y plantas de tratamiento de aguas Residuos (PTAR).

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/u optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco. etc., así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la ley contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

REFERENTE A SU OBSERVACION se ACOGE PARCIAL MENTE y con ocasión de integración de las bases las obras similares quedará de la siguiente manera Se considerará obra similar a: mejoramiento y/o ampliación y/o instalación, y/o construcción y/o renovación y/o rehabilitación o la combinación de estos del servicio de agua potable o saneamiento o sistema de agua potable y desagüe o Captación o instalación de agua y desagüe o captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable; y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe o servicio de agua potable Siendo que el postor en su experiencia de obras similares demostrara haber ejecutado como mínimo las siguientes actividades similares, que se detallan, estas actividades serán demostradas en un mismo contrato:

- ¿ Captación de pozo tubular
- ¿ Tanque elevado.
- ¿ Cámaras de bombeo
- ¿ conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
- ¿ Cruce aéreo
- ¿ Hidrantes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20491235072	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	DIDA S.R.L.	Hora de envío :	21:28:34

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

solicito que se suprima la solvencia economica ya que en las bases estandar no lo contempla

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** c **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO Nº 234-2022, CON OCASIÓN DE INTEGRACION DE LAS BASES SE ELIMINARA EL FACTOR DE CALIFICACION DE LA LA SOLVENCIA ECONOMICA, POR LO TANTO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código : 20491235072

Fecha de envío : 07/08/2023

Nombre o Razón social : DIDA S.R.L.

Hora de envío : 21:28:34

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Conforme se desprende de la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3 está prohibido condicionar la acreditación de experiencia indicando componentes o partidas, lo cual limita la mayor participación de postores, en merito a esto se solicita suprimir acreditar experiencia del postor en la especialidad que contengan partidas..., bajo sanción de nulidad y responsabilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** b **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del estado numeral 16.1 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por estas consideraciones. Con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente:" (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria". De igual forma el Pronunciamiento N° 163-2022-OSCE/DGR, menciona que: "(...) Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento", por estas consideraciones NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20457396946	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	SHEYSA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SHEYCONSAC	Hora de envío :	21:51:53

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En el literal B, respecto de la experiencia del postor en la especialidad, numeral 3.2, requisitos de calificación, de sección específica, se exige haber ejecutado que es similar a Componentes de la Experiencia presentada: CAPTACION DE POZO TUBULAR, TANQUE ELEVADO. CAMARA DE BOMBEO, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE, CRUCE AEREO, HIDRANTES. En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: Por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico. Además la Resolución N° 4095-2021-TCE-S3 resuelve: -Si bien es responsabilidad del área usuaria establecer las condiciones de acreditación de los requisitos de calificación, se entiende que, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y competencia acotados, los parámetros para definirlos deben ser razonables, proporcionales, objetivos, y además deben coadyuvar a la realización del objeto contractual, en tanto que exigencias desproporcionadas podrían, intencionadamente o no, restringir de manera injustificada la participación de proveedores en procedimientos de contratación, afectando con ello la competencia y, finalmente, al interés público -. Así como el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD. EL TRATAR DE SOLICITAR O CONDICIONAR A QUE LAS OBRAS SIMILARES TENGAN COMPONENTES ESPECÍFICOS O HABER EJECUTADO TALES PARTIDAS, ES RESTRICTIVO Y ATENTA CONTRA LA LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, POR QUE SE ESTARÍA DIRECCIONANDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO A UN POSTOR ESPECÍFICO QUE TENGA LOS COMPONENTES QUE SE PIDE LA EXPERIENCIA DE OBRA ESPECÍFICA; por lo que el Comité de selección tiene la obligación de fomentar el libre acceso y la mayor participación de postores, para que de esta forma exista una diversidad de proveedores, para obtener la propuesta más ventajosa. Por lo que se solicita a la entidad eliminar los componentes: CAPTACION DE POZO TUBULAR, TANQUE ELEVADO. CAMARA DE BOMBEO, CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA Y DESAGUE, CRUCE AEREO, HIDRANTES y evidenciar como requisito a OBRAS DE "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS. Esto en aras de dar mayor pluralidad y libre participación de postores, en base a la ley de Contrataciones del estado en su artículo 2. Principios que rigen las contrataciones, así como Los siguientes principios a) libertad de concurrencia. B) igualdad de trato. C) transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del estado numeral 16.1 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por estas consideraciones. Con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente: "(...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria". De igual forma el Pronunciamiento N° 163-2022-OSCE/DGR, menciona que: "(...) Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Específico

3.2

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

cuestionamiento",por estas consideraciones NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos a las bases, se está solicitando lo siguiente EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una(01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: mejoramiento y/o ampliación y/o instalación o la combinación de estos del servicio de agua potable o saneamiento o sistema de agua potable y desagüe o Captación o instalación de agua y desagüe o servicio de agua potable y plantas de tratamiento de aguas Residuos (PTAR). Siendo que el postor en su experiencia de obras similares demostrara haber ejecutado como mínimo las siguientes actividades similares, que se detallan, estas actividades serán demostradas en un mismo contrato:

- ¿ Captación de pozo tubular
- ¿ Tanque elevado.
- ¿ Cámaras de bombeo
- ¿ conexiones domiciliarias de agua y desagüe.
- ¿ Cruce aéreo
- ¿ Hidrantes

Como se puede observar se está solicitando que se acredite componentes, por lo vulnera la ley de contrataciones del estado, limitando la libre competencia, transparencia, por lo que existe Opiniones, pronunciamientos y Resoluciones emitidos por el OSCE, que suprime dicho requisito como es el caso del Pronunciamiento N° 109-2022/OSCE-DGR y Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR, Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, Resolución n° 1343-2022-tce-s3 donde se suprime o nulidades por la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en SUPRIMIR la acreditación de los componentes o partidas como son:

En el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre competencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Considerar obras similares de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de la formación académica del plantel profesional clave, la experiencia del plantel profesional clave y la EXPERIENCIA DEL POSTOR en la especialidad, SUPRIMIR COMPONENTES considerados en los Numerales 3.1 Términos de referencia y 3.2 Requisitos de Calificación.

CONSIDERAR OBRA SIMILAR AL SIGUIENTE SEGÚN FICHA HOMOLOGACION DE ACUERDO A LA RESOLUCION MINISTERIAL N° 249-2020-VIVIENDA

Se considerará obra similar a Las obras de construcción y/o instalación y/o remodelación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o rehabilitación y/o reparación y/o renovación y/o reposición y/o cambio y/o reubicación y/o optimización de infraestructura de sistemas y/o servicios de agua potable, como captaciones y/o líneas de conducción y/o reservorios y/o plantas de tratamiento de agua potable y/o líneas de aducción y/o redes de agua y/o acueductos y/o conexiones domiciliarias de agua potable y/o redes secundarias de agua potable y/o infraestructura de saneamiento de sistemas y/o servicios de alcantarillado y/o desagüe como plantas de tratamiento de aguas residuales y/o conexiones domiciliarias de alcantarillado y/o redes secundarias de alcantarillado y/o redes secundarias de desagüe y/o unidades básicas de saneamiento (UBS) de arrastre hidráulico o ecológica o compostera o de hoyo seco.

Conforme expuesto solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION, en caso persista con el requerimiento se elevara las bases ante las OSCE y hechos de conocimiento a la OCI, CONTRALORIA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art. 49,50, 51, 52 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del estado numeral 16.1 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, por estas consideraciones. Con relación al requerimiento de metas y/o componentes en la Experiencia del Postor en la Especialidad, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 647-2020-TCE-S2, indicó lo siguiente:" (...) Ahora bien, en lo que concierne al detalle del requerimiento consignado en las Bases, si es posible que para la experiencia prevista como similar se establezcan características o componentes que la Entidad considere necesarios para evidenciar que, en efecto, constituye una experiencia similar al objeto de la convocatoria". De igual forma el Pronunciamiento N° 163-2022-OSCE/DGR, menciona que: "(...) Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de qué forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra. En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento",por estas consideraciones NO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos a fin de mayor participación de postores y mayor cantidad de ofertas. Por lo expuesto en aras del cumplimiento de los principios y normas vigentes y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento transparente salvaguardando los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, transparencia y competencia, por tanto facilitar en publicar conjuntamente con las bases un ARCHIVO EN EXCEL DEL PRESUPUESTO de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta, Por lo que solicitamos ACOGER nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 1.10 **Página:** 14

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relacion a la peticion del participante, es importante manifestar que el archivo publicado en el SEACE, es unarchivo que le permitira a los participantes a formular su oferta, y para poder conservar la informacion tal como esta en el expediente tecnico el area usuaria ha determinado para que el archivo no sea alterado no se publicara en excel, razon por la cual todos los postores deberan registrarse de acuerdo lo establecido en el SEACE. por lo que no se acoge su observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Observamos que en las bases está solicitándose SOLVENCIA ECONOMICA

Requisitos:

El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.6 veces del valor referencial.

Acreditación:

Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.

Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

La SOLVENCIA ECONOMICA ya no se solicita conforme a las Bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 aprobada por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante las Resoluciones N° 086-2022-OSCE/PRE, N° 112-2022-OSCE/PRE y N° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente, por lo que solicitamos SUPRIMIR el presente requerimiento, toda vez que no se ajusta dentro del marco normativo, conforme expuesto solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION, en caso persista con el requerimiento se elevara las bases ante las OSCE y hechos de conocimiento a la OCI, CONTRALORIA

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 de la ley Art. 49,50,51,52 de RLCE Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN CUMPLIMIENTO AL DECRETO SUPREMO N° 234-2022, CON OCASIÓN DE INTEGRACION DE LAS BASES SE ELIMINARA EL FACTOR DE CALIFICACION DE LA LA SOLVENCIA ECONOMICA, POR LO TANTO SE ACOGE SU OBSERVACION

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

solicitamos de forma clara y precisa aclarar si el equipamiento estratégico sea considerado de la siguiente forma

- En caso de consorcio, la carta de compromiso de alquiler o venta de equipo puede estar dirigida a uno de los integrantes del consorcio o al consorcio sea válido y, asimismo confirmar en caso de compromiso de alquiler se adjuntará el comprobante del equipamiento.
- Solicitamos se acepten equipos de mayor capacidad y/o potencia y/o especificaciones técnicas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.1 **Página: 48**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

se aclara al participante lo siguiente, que para la suscripción del contrato en caso de consorcio el compromiso de alquiler o de venta podrá estar dirigido a uno de los integrantes del consorcio o al consorcio y obligatoriamente se adjuntará documento que acredite su propiedad. adicionalmente a ello se aceptaran equipos de mayor capacidad o potencia de los solicitados en los terminos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:04:41

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Solicitamos suprimir Seguros aplicables.

Seguro de Responsabilidad Civil
Sumas Aseguradas Mínimas
Seguro complementario de Trabajo de Riesgo (Pensiones y Salud)
Otras consideraciones para todos los seguros solicitados

estos seguros requeridos no guardan compatibilidad, toda que no existe un presupuesto para pago de primas, por lo que solicitamos suprimir y acoger nuestra observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 9 **Página:** 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ley 30225 Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con relacion a su observacion NO SE ACOGE, puesto que esta considerado en los gastos generales de la obra y que con ocasión de integracion de las bases se adjuntara los gastos generales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAHUAMANU - IÑAPARI
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-MPTAH/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y DEL SISTEMA DE ELIMINACION DE EXCRETAS EN LA LOCALIDAD DE VILLA PRIMAVERA DEL DISTRITO DE IÑAPARI - PROVINCIA DE TAHUAMANU - DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS"

Ruc/código :	20601371741	Fecha de envío :	07/08/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES JC & H S.A.C.	Hora de envío :	23:13:10

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS NOSE CONSIDERADO Decreto Legislativo N° 1553-2023

solicitamos que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR si es factible que la retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por lo que solicitamos coger la retención del monto total de la garantía correspondiente

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 2.3 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 Art. 2 de la ley Decreto Legislativo N° 1553-2023

Análisis respecto de la consulta u observación:

CON RESPECTO A SU OBSERVACION SE ACOGE LA OBSERVACION Y CON OCASION DE INTEGRACION DE BASES SE ADICIONARA LO SIGUIENTE: retencion de Fondo de Garantia sea como medio alternativo para garantizar los contratos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9, numeral 9.1 donde dice: Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoque bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE